



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 14 de diciembre de 2021, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 14 de diciembre de 2021 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

Número de expediente: AYTO: 2021/354001/006-930/00001; Plataforma: 2021/000842

Título: Suministro de electricidad en alta y baja tensión de la ENTIDAD LOCAL
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

ANTECEDENTES

1. Conforme al acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 26/03/2021, la Entidad Local Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
2. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos (el “**Acuerdo Marco**”), en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21 de mayo de 2019, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 17 de junio de 2019.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “**LCSP**”).



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

3. El Acuerdo Marco se formalizó con una duración inicial de 2 años, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales sucesivas (12 meses cada una), por mutuo acuerdo. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).
4. Con fecha 24 de enero de 2020, tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado la publicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece una nueva metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, cuya aplicación está prevista a partir del próximo 1 de junio de 2021 (la “**Circular 3/2020**”), y que modifica las tarifas que constituían el objeto del Acuerdo Marco.
5. Como consecuencia de los anteriores cambios regulatorios con incidencia directa en dicho Acuerdo Marco, con fecha 7 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE, la Resolución de Modificación del Acuerdo Marco (y de sus pliegos) para todos sus lotes (Nº EXP 02/2019 BIS) mediante la que, entre otros, se adaptan las tarifas a las reguladas en la citada Circular 3/2020 y se reduce la duración de los plazos de las prórrogas pendientes de ejercitar para el Acuerdo Marco, así como la duración de los contratos basados en el mismo (1 año) suprimiéndose la posibilidad de que los mismos sean prorrogados. Todo ello con la finalidad de dar cabida a los cambios normativos en el sistema tarifario y a una serie de modificaciones legislativas previstas que se encuentran en tramitación. Dicha modificación surte efectos a partir del 1 de junio de 2021.
6. Dicho Acuerdo Marco se encuentra actualmente en vigor por un periodo de 2 años hasta el 17 de junio de 2021, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se acuerden a partir de dicha fecha, y que no podrán superar, en ningún caso, la duración de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.
7. En este sentido, en fecha 31 de mayo de 2021, se aprueba Resolución de prórroga del Acuerdo Marco para el suministro de gas natural, con la empresa adjudicataria ENDESA ENERGÍA S.A.U. para todos los Lotes (1-7) cuya vigencia comienza el 18 de junio de 2021 y finaliza el próximo 31 de diciembre de 2021.
8. El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del documento de invitación por parte de la Entidad Local, o si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, **será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.**



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

9. Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.
10. Con base en el citado Acuerdo Marco y durante la vigencia del mismo, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria Acuerdo Marco, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT, en la referida Resolución de modificación de 7 de mayo de 2021, en la prórroga, y conforme al nuevo sistema tarifario introducido por la citada Circular 3/2020.
11. Con fecha 17/11/2021, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a la empresa adjudicataria del Lote 3, dándose un plazo de 15 días naturales para que las empresas presentaran sus ofertas, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
12. El único criterio de adjudicación es el precio ofertado, siendo las ofertas económicas ponderadas según lo establecido en el documento de invitación.
13. El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:
 - Importe anual del contrato (Sin IVA): 277.000,00 €
 - Importe anual IVA: 58.170,00
 - Valor estimado del Contrato (sin IVA): 277.000,00 €
 - Duración del contrato basado: 1 año sin posibilidad de prórroga. (**Ver Resolución de Modificación del Acuerdo Marco**)
 - Revisión de precios: No aplicable de conformidad con la cláusula 21 del PCA al no preverse prórrogas del contrato basado.
 - Garantías: De conformidad con la cláusula 14, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
 - Condición Especial de Ejecución:
Que la adjudicataria presente al responsable del contrato basado en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde el inicio del suministro, un estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la Entidad Local.
14. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.



La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

15. Conforme a lo establecido en la Resolución de modificación del Acuerdo Marco publicada el 7 de mayo de 2021 (modificación quinta), la duración de los contratos basados (1 año) tomará como fecha de inicio la de la primera prestación efectiva del suministro dentro del plazo establecido, que no podrá ser superior al plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución de adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, y siempre y cuando no se produzcan retrasos en la aceptación de acceso de terceros a la red por parte de la distribuidora. La empresa adjudicataria, a través del gestor designado, comunicará al responsable del contrato de la Entidad contratante dicha fecha de inicio.

En caso de que el documento de invitación prevea suministros de inicio en diferido, se tomará como fecha de inicio la del primer suministro efectivo que, en todo caso, deberá producirse dentro del plazo de dos (2) meses desde la adjudicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD LOCAL de Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/03/2021.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en la Resolución de modificación del Acuerdo Marco de fecha 7 de mayo de 2021.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “**LRJSP**”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, la referida Resolución de modificación del Acuerdo Marco, la prórroga del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, es la Junta de Gobierno local, en virtud de Resolución del Alcalde de fecha 17/06/2019 (BOP (25/06/2012)).



Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Se adjunta oferta presentada *ENDESA ENERGÍA S.A.U.*) a la empresa ENDESA ENERGÍA S.A.U., adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

EMPRESA	Tipo de Tarifa	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
ENDESA ENERGIA SAU	2.0 TD	0,3206	0,222	0,174			
	3.0 TD	0,2672	0,2411	0,2014	0,1909	0,1797	0,1681
	6.1 TD	0,2239	0,2049	0,1795	0,1717	0,1624	0,1542

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición en caso de que el valor fuera inferior, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Según lo dispuesto en el art 36.3 de la LCSP el contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local, desplegando sus efectos en los términos indicados en el antecedente 13.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Se ACUERDA por UNANIMIDAD en Cuevas del Almanzora a 14 de diciembre de 2021"

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18 16 de marzo, y art. 206 ROF.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha firma documento electrónico.

SECRETARIO GENERAL

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

A Central de Contratación FEMP

A Plataforma de Contratación del Sector Público - Perfil del contratante Ayto de Cuevas del Almanzora.

A adjudicatario Endesa Energía SAU.